



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
16 de junio de 2016
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

65° período de sesiones

24 de octubre a 18 de noviembre de 2016

Tema 4 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación
de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Suiza

Adición

Respuestas de Suiza*

[Fecha de recepción: 14 de junio de 2016]

Nota: El presente documento se distribuye en español, francés e inglés.

* El presente documento se publica sin revisión editorial.

16-10004X (S)



Se ruega reciclar



Reservas y situación jurídica de la Convención

1. En referencia a las recomendaciones anteriores del Comité (CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 16), proporcionen información actualizada sobre si se ha aclarado en mayor medida la cuestión de la aplicabilidad directa de la Convención. Con respecto a los informes periódicos cuarto y quinto combinados, faciliten también información actualizada sobre las medidas adoptadas o previstas para retirar las reservas que el Estado parte mantiene al artículo 15 2) y al artículo 16 1) h) de la Convención (párr. 172).

1.1. **No se han producido cambios** en la jurisprudencia de los tribunales acerca de la cuestión de la aplicabilidad directa de la Convención. El Tribunal Federal, en una sentencia en la que afirma que la negativa de pagar una pensión de viudez a una mujer casada de 45 años, sin hijos, que había abandonado su actividad profesional para ocuparse de su marido que necesitaba de cuidados, no era contraria a ningún compromiso internacional, considera que el artículo 11 1) e) de la Convención “**es una norma de naturaleza programática** que no tiene carácter vinculante directo” (ATF 139 I 257, de 23 de septiembre de 2013, considerando 6). Del mismo modo, en una sentencia referente a la revocación de un permiso de residencia, el Tribunal Federal sostiene que el artículo 16 1) c) y d), al igual que el artículo 5 b), **no son de aplicabilidad directa** porque la Convención deja a los Estados partes la elección de los medios que hayan de emplear para eliminar la discriminación contra la mujer, por lo cual estas disposiciones, a juicio del Tribunal Federal, tienen carácter esencialmente programático (sentencia del Tribunal Federal 2C_364/2010, de 23 de septiembre de 2010, considerando 3.2).

1.2. La reserva se refiere solamente a **un número limitado y cada vez menor** de matrimonios contraídos antes de 1988. La situación jurídica no ha tenido cambios desde entonces, por cuya razón se mantiene la reserva.

Marco constitucional, legislativo e institucional

2. Se indica que el Tribunal Supremo Federal analizó en detalle las obligaciones del país emanadas del artículo 2 a) de la Convención y las observaciones finales del Comité (párr. 15). Aclaren el alcance de la definición de discriminación e igualdad que aplica el Tribunal y si esta implica una revocación de la jurisprudencia anterior del Tribunal que afirma que “la Constitución no confiere derecho alguno a establecer la igualdad de hecho” (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 17).

2.1. No hay jurisprudencia nueva sobre este tema. De conformidad con la práctica constante del Tribunal Federal, la prohibición general de la discriminación consagrada en el art. 8 2) de la Constitución no determina una igualdad de trato absoluta, es decir, no establece la igualdad en los hechos. Esta disposición se diferencia de la segunda frase del art. 8 3) de la Constitución (igualdad jurídica del hombre y la mujer), que se apoya en **una concepción material de la igualdad** y contiene el mandato dirigido a todas las autoridades del Estado federal de establecer la igualdad de hecho en la realidad social.

3. El Comité observa que, a fin de apoyar la aplicación de sus recomendaciones, se creó un grupo de trabajo interdepartamental dependiente de la Oficina Federal para

la Igualdad entre la Mujer y el Hombre y que se aprobó un plan de acción interno de la Administración que expone los objetivos y las prioridades, define las medidas que habrán de adoptarse y permite una supervisión periódica del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención (párrs. 14 y 16). No obstante, se reconoce que la aplicación de la Convención es escasa en el Estado parte (párr. 18). Proporcionen información sobre los resultados de las medidas adoptadas para aplicar la Convención y si se prevén evaluaciones y medidas correctivas. Indiquen si se han adoptado, o están previstas, medidas específicas para hacer frente a las disparidades en la aplicación de la Convención en los diferentes cantones y comunas, como recomendó anteriormente el Comité (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 20). Además, proporcionen información actualizada sobre el resultado de la evaluación relativa al modo de mejorar el análisis de los proyectos de ley desde el punto de vista del género (párr. 22).

3.1. En colaboración con el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, la Oficina Federal para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre (BFEG) organizó, el 21 de abril de 2016, un seminario dedicado a la política de la Confederación en materia de igualdad a fin de **sensibilizar a las diferentes esferas políticas** acerca de la importancia de la Convención. Este seminario, en el que participaron representantes de todos los Departamentos, se organizará en lo sucesivo en forma periódica.

3.2. La BFEG recuerda con regularidad a los servicios cantonales competentes las obligaciones que impone la Convención. No se ha organizado nada nuevo, más allá de la coordinación y la colaboración que ya existían en la Conferencia Suiza de Delegadas sobre la Igualdad (CSDE).

3.3. La BFEG ha completado la preparación de un **instrumento para el análisis de la repercusión de los proyectos de ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer**. En 2015 se organizaron talleres para su difusión y se envió una circular a todos los servicios de la administración federal. Desde agosto de 2015, ese instrumento forma parte del memorándum sobre la presentación de comunicaciones del Consejo Federal, publicado por la Cancillería Federal. Puede consultarse (en francés) en el sitio web de la BFEG: <http://www.ebg.admin.ch/themen/00007/00709/index.html?lang=fr>.

4. Se ruega que proporcionen información sobre el resultado del análisis de las normas de protección contra la discriminación vigentes en el Estado parte y el estudio sobre el acceso a la justicia en los casos de discriminación (párr. 19) y si se han adoptado, o están previstas, medidas correctivas sobre la base de las constataciones del estudio. Asimismo, indiquen si se proporcionan actividades de desarrollo de la capacidad de manera sistemática a los abogados, jueces y todos los demás agentes del sistema de justicia en relación con la Convención y su Protocolo Facultativo y si se ha invocado la Convención ante los tribunales, aparte de la sentencia del Tribunal Supremo Federal de 2011 mencionada en el párrafo 15 del informe. De ser así, especifiquen el número, la naturaleza y el resultado de los casos.

4.1. El Centro Suizo Especializado en los Derechos Humanos (CSEDH) presentó su **estudio** durante el verano de 2015. El Consejo Federal tomó nota de él el 25 de mayo de 2016 y al mismo tiempo remitió su informe al Parlamento. No se conoce todavía qué medidas habrán de adoptarse al respecto.

Para complementar el estudio del CSEDH, la BFEG dispuso, en abril de 2016, la realización de un estudio que analice a fondo los casos de discriminación referentes a la Ley sobre la Igualdad.

4.2. La cuestión de la **formación permanente** de los protagonistas del sistema judicial deberá examinarse en el marco del próximo ciclo de presentación de informes.

4.3. No existen **estadísticas** sobre el número de asuntos judiciales en que se ha invocado la Convención. Desde la sentencia del Tribunal Federal de 2011 que se menciona, ninguna otra ha llegado tan lejos en el análisis de la aplicabilidad de la Convención. Ésta, sin embargo, ha sido citada **en numerosas sentencias** del Tribunal Federal y del Tribunal Administrativo Federal en relación con situaciones diversas. Las materias jurídicas de que se trata son fundamentalmente el derecho de los extranjeros, el derecho de asilo y el derecho de la seguridad social. Por un lado, ciertas sentencias afirman que la Convención no es directamente aplicable, sino que tiene carácter programático (véase el párr. 1.1., *supra*). Por otro lado, el Tribunal Administrativo Federal, en expedientes sobre el derecho de asilo, se remite con regularidad a las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos de los Estados de origen de los solicitantes de asilo, e incluso directamente a esos informes. En otros dos asuntos, uno de ellos referente a la libertad de asociación (ATF 140 I 201) y el otro a la cuantía de la indemnización por lucro cesante en materia de responsabilidad civil (sentencia del Tribunal de Comercio de Zurich de 16 de abril de 2015), los magistrados hicieron referencia a la Convención para explicar que las entidades que tienen a su cargo funciones del Estado tienen el deber de combatir la discriminación contra la mujer.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

5. Indiquen, por favor, las medidas adoptadas para garantizar que las distintas estructuras institucionales encargadas del adelanto de la mujer y la igualdad de género, incluidas la Oficina Federal para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, la Comisión Federal para las Cuestiones Femeninas y las oficinas sobre la igualdad de género que existen en los cantones y las comunas, gocen de mayor autoridad y visibilidad y dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para trabajar de manera eficaz en todos los niveles, como recomendó anteriormente el Comité (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 22). Indiquen las medidas específicas que se han adoptado para fortalecer la coordinación entre todas las estructuras y mecanismos institucionales competentes. Asimismo, informen al Comité sobre la situación actual del Centro Suizo Especializado en los Derechos Humanos (párr. 12) e indiquen si el Estado parte ha adoptado o prevé adoptar medidas para establecer una institución nacional de derechos humanos de carácter independiente provista de un mandato amplio en la esfera de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer y la igualdad de género, de conformidad con los Principios de París.

5.1. En 2014, la BFEG obtuvo **mayores recursos financieros y de personal** para promover la igualdad salarial; pero al igual que todos los servicios de la administración federal debió proceder a recortes en otras esferas en virtud del programa de economías establecido por la Confederación. Los programas de economías que se están aplicando afectan en grados diversos a las oficinas de igualdad de los cantones y las comunas. En noviembre de 2015, una iniciativa

parlamentaria que proponía la supresión de la Oficina de igualdad entre las mujeres y los hombres en el cantón de Basilea-Campo fue rechazada por gran mayoría en el parlamento cantonal.

5.2 En cambio, las estructuras de la CSDE han sido **fortalecidas**. Se encomendó a una comisión mejorar la coordinación entre las oficinas para la igualdad, así como el flujo de informaciones. La **colaboración entre las diferentes instituciones**, así como con la sociedad civil, ha sido consolidada igualmente (por ejemplo, mediante encuentros anuales de la BFEG con las organizaciones coordinadoras en la esfera de la igualdad; reuniones bianuales de la Conferencia Suiza de Oficinas de Conciliación, en las que participan la BFEG y los servicios de igualdad de los cantones y las comunas; encuentros periódicos y actividades conjuntas organizadas por la Conferencia de Igualdad de Suiza de habla francesa y de las Oficinas para la Igualdad de Suiza central; etc.).

5.3. El Centro **Suizo Especializado en los Derechos Humanos (CSDH)** fue objeto de una evaluación independiente durante la primavera de 2015. Según los resultados de esa evaluación, el Centro ha realizado sobre todo estudios y reuniones temáticas. La calidad de los trabajos se consideró buena, y hasta excelente. El Centro ha contribuido a fortalecer la política en materia de derechos humanos; al mismo tiempo le ha resultado más difícil sensibilizar al público en general. La falta de independencia formal del Centro se consideró el problema más importante de ese proyecto experimental. La gran mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en favor del establecimiento de una institución permanente. En julio de 2015, el Consejo Federal decidió prorrogar el mandato del CSDH por un máximo de cinco años. Se encuentran en estudio actualmente distintas posibilidades acerca de la creación de una entidad llamada a suceder al Centro.

6. El Comité observa que el Programa de Legislatura 2011-2015 es el primero que contiene una directriz sobre la igualdad entre mujeres y hombres (párr. 5) y que existen varias estrategias para la promoción de la igualdad a nivel cantonal (párr. 8). Proporcionen información sobre las medidas tomadas a fin de adoptar una estrategia integrada global para la incorporación de la perspectiva de género, incluida la presupuestación con perspectiva de género, como recomendó anteriormente el Comité (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 22). Faciliten información sobre los resultados logrados en la aplicación del Programa de Legislatura 2011-2015 en relación con la igualdad de género y si el Estado parte tiene la intención de continuar con dichas directrices en la próxima iteración. Informen también al Comité sobre los resultados del estudio llevado a cabo en 2014 relativo a la aplicación del Plan de Acción de Igualdad entre Hombres y Mujeres aprobado en 1999 por el Consejo Federal (párr. 7). Asimismo, indiquen si el Estado parte ha evaluado la presupuestación con perspectiva de género, también en los cantones, y expliquen las razones por las que el Consejo Federal decidió no aplicar dicha presupuestación (párrs. 28 y 29).

6.1. El **programa de legislatura** es el instrumento transversal gracias al cual el Consejo Federal planifica sus actividades. Constituye para el Consejo un instrumento fundamental para concebir una política coherente en la esfera de la igualdad entre mujeres y hombres. Esa esfera, por otra parte, tiene carácter prioritario tanto en el programa de la legislatura 2015-2019 como en la nueva Estrategia para el Desarrollo Sostenible 2016-2019: representa uno de los 16 objetivos estratégicos del programa de la legislatura y una de las nueve esferas de

acción temáticas de la Estrategia. El programa de legislatura constituye el marco de los objetivos anuales del Consejo Federal, que en su informe de gestión da cuenta de su realización. Ello se refiere también a los temas de la igualdad.

6.2. La aplicación del Programa de Legislatura para 2011-2015 incluye, en particular, las siguientes medidas: proyecto relativo a las medidas complementarias destinadas a permitir la realización de la igualdad en los salarios (véase el párr. 16); proyecto de revisión del derecho de las sociedades anónimas (véase el párr. 8); programa federal “Igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en las escuelas superiores especializadas”; y el programa federal “Igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en las universidades y estudios de género” (véase el párr. 15). En lo que respecta a la violencia en las relaciones de pareja, nos remitimos a las medidas citadas en el informe al Comité (párrs. 55 a 66), así como en el párr. 11, *infra*. También se han adoptado medidas para hacer respetar la igualdad entre las mujeres y los hombres en la administración federal y las empresas vinculadas con la Confederación (véase el informe al Comité, párrs. 107 y siguientes).

6.3. El **Balance del Plan de Acción de Igualdad entre Hombres y Mujeres** publicado en octubre de 2014 contiene una serie de recomendaciones: <http://www.ebg.admin.ch/themen/00007/00070/index.html?lang=fr> (en francés). El Consejo Federal y el Parlamento ya han adoptado medidas que se orientan conforme a esas recomendaciones, en particular en las siguientes esferas: la educación (véase el párr. 15); la vida profesional y la conciliación entre el trabajo y la vida de familia (véase el párr. 16); la salud (véase el párr. 17); el régimen impositivo y las familias (véase el párr. 21); y la violencia (véase el párr. 11).

6.4. La situación en materia de “**presupuestación con perspectiva de género**” no ha tenido cambios desde 2014 a nivel federal ni a nivel cantonal.

- El Consejo Federal ha tomado posición sobre la cuestión de una gestión presupuestal respetuosa de la igualdad de los sexos en varias respuestas a intervenciones parlamentarias. El Consejo considera que la relación entre el costo y los beneficios de tal método resulta desfavorable para la Confederación. En primer lugar, el presupuesto de la Confederación se basa fundamentalmente en una redistribución a terceros, por lo que son entidades como los cantones, los seguros sociales y las administraciones federales las que prestan realmente los servicios. El desglose por sexos de las prestaciones resultaría imposible cuando los destinatarios tienen autonomía en materia de utilización de los fondos.

- En segundo lugar, una parte considerable de las funciones de la Confederación consiste en prestaciones que por su carácter son bienes puramente públicos y de los cuales toda la población disfruta sin restricciones (defensa nacional, relaciones exteriores). La distribución del beneficio resultante de las prestaciones entre sus destinatarios sólo puede evaluarse, en el mejor de los casos, sobre la base de hipótesis arbitrarias.

- En tercer término, sería preciso tener en cuenta el origen de los fondos. En lo que respecta al impuesto federal directo, se plantearía a la Confederación el problema del reparto individual de la carga tributaria en las parejas. En lo que respecta a los impuestos indirectos, el desglose por sexos sólo puede efectuarse basándose en hipótesis sobre las modalidades de consumo de hombres y de mujeres.

Obligaciones extraterritoriales

7. Según la información de que dispone el Comité, hay varios ejemplos de actividades de empresas suizas que operan en el extranjero y que tienen repercusiones negativas en los derechos humanos de la mujer. Se ruega que faciliten información sobre el marco regulatorio para las industrias y empresas que operan en el Estado parte a fin de garantizar que sus actividades no afecten negativamente a los derechos humanos o pongan en peligro las normas ambientales, laborales y otras, especialmente las relacionadas con los derechos de la mujer. Asimismo, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la política fiscal y de secreto financiero del Estado parte no contribuya al abuso fiscal a gran escala en países extranjeros, lo cual tiene una repercusión negativa sobre los recursos disponibles para hacer efectivos los derechos de la mujer en esos países.

7.1. De conformidad con el art. 54 2) de la Constitución, corresponde al Consejo Federal, en particular, velar en su política exterior por el **respeto de los derechos humanos**. Conforme al art. 35 de la Constitución, los derechos fundamentales deben manifestarse en el conjunto del orden jurídico, incluidos el derecho privado, el penal y el económico. Por lo tanto, las autoridades deben velar por que los derechos fundamentales (en la mayor medida posible) tengan efectos igualmente entre las personas privadas. En la medida en que las empresas con actividades en el extranjero tengan vinculación jurídica con Suiza, el art. 35 3) de la Constitución es igualmente aplicable. En lo que respecta a la contratación pública, si la prestación se cumple en el extranjero el ofertante está obligado, como mínimo, a respetar los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

7.2. Con la perspectiva de una política exterior coherente, la Confederación estudia los problemas que se plantean en el extranjero. En vista de los obstáculos políticos, jurídicos y prácticos que se oponen a una política y una jurisprudencia extraterritoriales, la Confederación hace hincapié en la **promoción de los tratados y las normas internacionales** y en las medidas nacionales que repercuten en otros países asociados y en las actividades de las empresas en el extranjero. La Confederación, en primer lugar, apoya a los Estados en el cumplimiento de su deber de protección de los derechos humanos, en el marco de la cooperación internacional. Además, el Consejo Federal espera de las empresas que asuman su responsabilidad social, en particular el respeto de los principios rectores de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) acerca de las empresas multinacionales, en todos los lugares en que desarrollen actividades. Suiza está elaborando una **estrategia para la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos**. Esa estrategia reitera la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos. Ello comprende, evidentemente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Suiza.

Medidas especiales de carácter temporal

8. Informen, por favor, sobre las medidas especiales de carácter temporal, como, por ejemplo, las cuotas, adoptadas o previstas por el Estado parte a fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas que abarca la Convención, además de la cuota de mujeres del 30% para el nombramiento de los miembros de las comisiones extraparlamentarias (párr. 32) y los órganos de dirección de las empresas y las entidades cercanas a la

Federación (párr. 110). Asimismo, expliquen las medidas elaboradas por el Consejo Federal para rectificar la persistencia de la insuficiente representación de mujeres en los órganos extraparlamentarios (párr. 32) y proporcionen información sobre el resultado del debate relativo a las cuotas de mujeres a nivel cantonal y comunal (párr. 113).

8.1. El proyecto de revisión del **derecho de las sociedades anónimas** establece mínimos para la representación de los sexos en el personal superior de las empresas. En las grandes sociedades cotizadas en Bolsa, el consejo de administración deberá contar como mínimo con un 30% de mujeres y un 30% de hombres. En el personal directivo, la representación de cada sexo deberá alcanzar como mínimo el 20%. En caso de incumplimiento de los valores mínimos, la empresa deberá explicar en su informe sobre las remuneraciones formulado anualmente los motivos por los que no se han alcanzado esos mínimos, indicando las medidas ya puestas en práctica o previstas para subsanarlo (principio de “comply or explain”).

8.2. En aplicación del informe del Consejo Federal de 19 de diciembre de 2012, en que propuso medidas destinadas a mejorar la representación de los sexos y de las comunidades lingüísticas en las **comisiones extraparlamentarias**, los Departamentos indicaron que con ocasión de la renovación total de 2015 habían adoptado diversas medidas de sensibilización. Como resultado de ello, la proporción de mujeres pasó del 31,5% en 2011 al 39% al final de 2015. El número de comisiones en que la proporción de mujeres es inferior al 30% ha disminuido, pasando de 55 a 25.

8.3. En lo que respecta a los **órganos de dirección de las empresas y entidades vinculadas con la Confederación**, alcanzados por la decisión del Consejo Federal de noviembre de 2013, los perfiles de requisitos para integrar los consejos de administración y los consejos asesores han quedado completados con el objetivo de la cuota del 30%. La evolución de la representación de los sexos en los órganos de dirección está comentada en el informe anual presentado por el Consejo Federal a la Comisión de Hacienda de las Cámaras Federales acerca del salario del personal superior de las empresas y establecimientos. Mientras tanto, la representación femenina ya ha podido aumentarse nítidamente.

8.4. Para la legislatura de 2015-2019, el Consejo Federal ha fijado nuevos **objetivos para la administración federal**. Se refieren a la distribución entre los sexos y la proporción de mujeres en las categorías del personal de nivel medio y superior.

8.5. En ciertos **cantones y ciudades** se observan las evoluciones siguientes registradas desde 2014:

- Desde que en 2014 el cuerpo electoral de la ciudad de Basilea aprobó cuotas femeninas para los órganos de supervisión del sector público y del sector semipúblico (véase el informe al Comité, párr. 122), la proporción de mujeres pasó al 31,4% el 1 de enero de 2016. El gobierno de ese cantón se ha fijado como objetivo alcanzar hasta el año 2017 un 35% de mujeres en el personal superior de la administración cantonal.

- En marzo de 2015, el cantón de Basilea-Campo dictó una ordenanza sobre la composición de las comisiones del Consejo de Estado, que debe contar con la competencia necesaria y ser equilibrado a fin de fomentar la eficacia de su labor. Está previsto un primer informe sobre la aplicación de esta ordenanza durante 2016.

- En 2011, el gobierno del cantón de Valais fijó en un 30% la proporción de mujeres en las comisiones de la administración. En 2014, esa proporción pasó al 27,3%, lo que representa un aumento de más del 6% en relación con 2010.
- El cantón de Ginebra aplica actualmente un plan de acción para la promoción de la igualdad interna en la administración cantonal, que comprende medidas de ascenso de mujeres a puestos de responsabilidad y en las comisiones oficiales.

Estereotipo y prácticas nocivas

9. Se ruega que expliquen detalladamente las medidas adoptadas para eliminar las imágenes y actitudes estereotipadas respecto de las funciones de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, y cómo se coordinan dichos esfuerzos entre los cantones, como recomendó anteriormente el Comité (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 26). Indiquen cuál ha sido el resultado del análisis de su utilización en las leyes y la jurisprudencia en materia de formación y trabajo y sus consecuencias discriminatorias (párr. 41). Asimismo, faciliten información sobre los efectos de los programas en materia de estereotipos de género llevados a cabo en las escuelas (párr. 42) y sobre si existen en todos los cantones programas específicos orientados a favorecer una mayor diversificación en las opciones educativas de niños y niñas, así como un mejor reparto de responsabilidades familiares. Especifiquen las medidas adoptadas para hacer frente a la imagen estereotipada de la mujer, incluidas las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las mujeres migrantes y las personas transgénero en los medios de comunicación.

9.1. Las medidas examinadas en el **programa nacional de investigación sobre la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres** revelan la persistencia de los estereotipos en la elección de profesión (párr. 15). Es preciso intensificar la sensibilización de los progenitores y los docentes para que no pongan obstáculos a los jóvenes que se interesan por oficios “atípicos”. Han seguido desarrollándose los esfuerzos emprendidos hasta el final de 2014 por la Confederación y los cantones a fin de luchar contra los estereotipos en la formación profesional.

9.2. Se presta especial atención a las **formulaciones no sexistas** en la elaboración y la adaptación de los términos referentes a los títulos de la formación profesional inicial y superior. En los planes de formación y las campañas de formación profesional se evitan explícitamente los estereotipos de género. La campaña titulada FORMATIONPROFESSIONNELLEPLUS.CH incluye diversos carteles en que ciertas profesiones técnicas se designan con su forma femenina. Son dos ejemplos los siguientes:

- “Estudia para mecánica especializada; recíbete como técnica dental”.
- “Estudia para técnica electrónica; recíbete como ingeniera eléctrica”.

Estos mensajes tienen por objeto fomentar la identificación de las mujeres con las profesiones técnicas.

9.3. El nuevo **plan de estudios de los cantones de Suiza de habla alemana** (“Lehrplan 21”) contiene el objetivo de “capacitar para la reflexión sobre los sexos y las funciones”. Se ha elaborado material pedagógico especial con este fin. No se

cuenta en esta materia con una perspectiva global de los programas cantonales. No cabe duda, en cambio, de que existen **muy numerosos programas** tendientes a promover la educación epicena en las guarderías, las escuelas y la formación profesional. Se mencionan a continuación algunos ejemplos.

- **Jornada nacional “Futuro en todos los géneros” en todo el territorio de Suiza**

Durante una jornada se invita a las niñas y los niños escolares de 5° a 7° año a descubrir la diversidad del mundo del trabajo. Se les alienta a interesarse por oficios que consideran inconvenientes para ellos en razón de su sexo. Estas actividades tienen por objeto contribuir a ampliar precozmente el horizonte de los jóvenes de ambos sexos.

Su eficacia ha quedado confirmada por una evaluación hecha por la Secretaría de Estado de Formación, Investigación e Innovación.

- Proyecto de la CSDE titulado “It’s my way!”, en el concurso SwissSkills Berne 2014.

Atraverse a todas las ocupaciones: jóvenes en aprendizaje profesional se constituyen en embajadoras y embajadores de la libre elección profesional. Alientan a los alumnos a ampliar el abanico de las ocupaciones que contemplan ejercer, incluyendo las que se consideran atípicas para su sexo.

- Se organizan actividades de sensibilización en los foros de formación y salones de educación de diversas regiones de Suiza (por ejemplo: Suiza central, Suiza occidental o Basilea-Ciudad).

- **Esfera de las matemáticas, la informática, las ciencias naturales y la técnica:** proyectos tendientes a promover una representación equilibrada de los sexos en los campos respectivos y a luchar contra los estereotipos a ese respecto (Ginebra, Lucerna).

- Actividades destinadas a la sensibilización del personal de las guarderías, en numerosas ciudades y cantones (como Basilea-Ciudad, Valais, ciudad de Ginebra).

9.4. La organización Egalite.ch continúa organizando los **premios “femmes et médias” (“mujeres y medios de comunicación”)**, con los que se procura por un lado sensibilizar a los medios de comunicación acerca de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, las representaciones estereotipadas y los estereotipos de género, y por otro lado alentarlos a poner de relieve los temas referentes a la igualdad. Varias mujeres pertenecientes a minorías sociales han visto recompensadas sus contribuciones.

10. Faciliten información sobre los resultados logrados hasta la fecha en la aplicación de la Ley Federal sobre las Medidas de Lucha contra los Matrimonios Forzados y el Programa Federal de Lucha contra los Matrimonios Forzados durante el período 2013-2017 (párrs. 68 y 69). Asimismo, proporcionen más información y datos, desglosados por edad y región, sobre la prevalencia de la mutilación genital femenina en el Estado parte, incluidos el número y el resultado de las investigaciones y las causas judiciales, y detallen las actividades específicas de prevención y concienciación llevadas a cabo para hacer frente al problema (párr. 73).

10.1 Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia indican que en Suiza se presentaron 2 denuncias por matrimonio forzado en 2013, 3 en 2014 y 13 en 2015. Hasta el momento, una sola de ellas ha dado lugar a una sentencia condenatoria definitiva.

10.2. La Confederación Suiza destina 2 millones de francos al **programa de lucha contra los matrimonios forzados** (www.mariages-forces.ch), aplicado por la Secretaría de Estado de Migraciones en colaboración con la BFEG. En el marco de este programa se dio apoyo financiero en la etapa I a 18 proyectos, y a otros 18 en la etapa II. Una parte de los proyectos apunta a sensibilizar al público, en particular mediante la organización de una exposición y la producción de materiales audiovisuales de apoyo. También procuran sensibilizar a los profesionales de ambos sexos, mejorar su coordinación y ofrecerles formación permanente. De este modo, en el marco del programa se ha impartido formación a numerosos profesionales de ambos sexos. Con respecto a la atención de los casos concretos, la ONG Fachstelle Zwangsheirat asesora a las personas interesadas y a los profesionales de uno y otro sexo. Otras ONG y entidades de la administración pública cantonal ofrecen también asesoramiento a esas personas en determinadas regiones.

10.3. El 1 de julio de 2012 entró en vigor una norma penal expresa contra la **mutilación genital femenina** (art. 124 del Código Penal). La estadística de condenas penales llevada por la Oficina Federal de Estadística hasta el ejercicio de 2014 no indica que se haya dictado ninguna sentencia sobre la base de esa disposición. Las dos sentencias que se conocen sobre este tema son anteriores a la entrada en vigor de la norma penal: en 2008, un tribunal condenó en Friburgo a una somalí residente en Suiza a pena de reclusión de seis meses con suspensión de su aplicación, por violación de su deber de asistencia y de educación (art. 219 del Código Penal) por haber expuesto a ablación en Somalia a su media hermana, cuya tutela tenía a su cargo. También en 2008, el Tribunal Supremo de Zurich dictó una sentencia relativa al caso de una joven sometida a ablación en territorio suizo por un somalí que se encontraba en Suiza transitoriamente. Los padres de la joven fueron condenados a una pena de dos años de reclusión con suspensión de su aplicación, por instigación a lesiones corporales graves (art. 122 del Código Penal, en relación con el art. 24).

Violencia contra la mujer

11. Proporcionen al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas o previstas para la promulgación de una legislación completa sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la labor legislativa relacionada con la moción 12.4025 Keller-Sutter titulada “Proteger mejor a las víctimas de la violencia doméstica” (párr. 61). En ese contexto, expliquen, por favor, los progresos realizados en relación con la prohibición expresa de todas las formas de castigo corporal en todas las circunstancias, como recomendó el Comité de los Derechos del Niño (véase CRC/C/CHE/CO/2-4, párr. 39). Asimismo, proporcionen información sobre los resultados de los respectivos estudios y otras medidas adoptadas o previstas para mejorar el apoyo a las víctimas de la violencia doméstica, aumentar la tasa de denuncia de las víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, y elaborar un sistema de gestión de las amenazas en las situaciones de violencia doméstica (párrs. 60 a 62). Indiquen si el Estado parte tiene la intención de ampliar esas iniciativas a otras situaciones de violencia. Amplíen la información sobre las actividades y los programas de formación para los parlamentarios, el poder judicial,

los funcionarios públicos, el personal de las fuerzas del orden y los trabajadores del sector de la salud a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer (párr. 63), y faciliten datos actualizados sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de delito y relación entre la víctima y el autor (párr. 53). Además, indiquen las medidas adoptadas para ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica.

11.1. Suiza hace referencia al **proyecto de ley federal sobre el mejoramiento de la protección de las víctimas de violencia**. Diversas modificaciones del derecho civil y del derecho penal deben contribuir a una mejor protección de las víctimas de violencia doméstica y de acoso. Para mejorar la eficacia de la **norma de protección contra la violencia consagrada en el art. 28b del Código Civil (CC)**, el Consejo Federal ha propuesto suprimir ciertas trabas procesales puestas de manifiesto en la evaluación de la norma citada. Así, se prevé que los gastos procesales relacionados con el art. 29b del CC dejen de estar a cargo de las víctimas, y suprimir en todos los casos el procedimiento de conciliación. Con el fin de atenuar los problemas de coordinación, los jueces quedarán invitados a comunicar sus decisiones a las autoridades encargadas de los enjuiciamientos penales, a las autoridades competentes para la protección del niño y del adulto, a los servicios cantonales encargados de intervenir en caso de crisis y a todas las demás personas que pudieran estar interesadas. Además, el Consejo Federal se propone crear un fundamento jurídico que permita a los jueces disponer la colocación de un dispositivo electrónico en el brazo o el tobillo del autor a fin de controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento. En materia penal está prevista la revisión de la reglamentación que rige el **archivo de los procedimientos penales en caso de lesiones corporales leves, agresiones reiteradas, amenazas o coacciones en las relaciones de pareja**. Se proponen las siguientes adaptaciones respecto del art. 55a del Código Penal (CP) a fin de atenuar la presión que sufre la víctima. En primer lugar, la decisión de suspensión de los procedimientos no debe depender exclusivamente de la voluntad de la víctima. La responsabilidad de la suspensión, la reiniciación o el archivo de los procedimientos debe corresponder a las autoridades. Éstas deberán tomar en consideración el comportamiento del imputado, en particular el hecho de que siga un programa de aprendizaje contra la violencia. En segundo lugar, dejará de autorizarse la suspensión cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido nuevos actos de violencia o ya ha sido condenado por actos punibles contra la vida y la integridad corporal, la libertad o la integridad sexual en perjuicio de su pareja actual u otra anterior. En tercer término, se volverá a oír a la víctima antes del archivo del expediente, y deberá confirmar su deseo de que el asunto se archive. Las modificaciones propuestas permitirán poner en práctica la moción 12.4025 Keller-Sutter.

11.2 Durante los últimos años, el parlamento suizo se pronunció en varias oportunidades respecto de intervenciones parlamentarias referentes a los **castigos corporales a niños**. En todos los casos el parlamento estimó que las leyes en vigor eran suficientes. El nuevo derecho del niño, en vigor desde 1978, ha derogado el art. 278 del CC (RS 210), que disponía que “el padre y la madre tendrán el derecho de corregir a sus hijos”. El Código Civil en vigor no prohíbe expresamente los castigos corporales, pero se ajusta al criterio general y unánime según el cual los castigos corporales ya no son, en la actualidad, métodos de educación compatibles con el interés del niño. Por esta razón, no es preciso inscribir expresamente este principio

en el Código Civil. Tampoco es necesario modificar el derecho penal, ya que desde 1990 las agresiones reiteradas contra las personas a quienes se tiene a cargo, en particular los niños, dan lugar a acción de oficio. Las lesiones corporales provocadas intencionalmente dan lugar a enjuiciamiento de oficio en todos los casos. Esta reglamentación no significa que se autorice un único acto de corrección. Se apoya más bien en la idea de que todo procedimiento penal en el seno de una familia pone en peligro el equilibrio que reina en ella y puede resultar nefasto para el niño. Un sistema desarrollado de asistencia a los niños y los jóvenes, combinado con medidas de sensibilización activa tendientes a modificar los puntos de vista y el comportamiento de los interesados, daría resultados mucho mejores que la consagración de una prohibición legal de los castigos corporales. Corresponde señalar, sin embargo, que en 2015 se presentó una nueva iniciativa parlamentaria (moción Galladé 15.3639, “Supresión de los castigos corporales”). Aún no ha sido tratada por el Consejo Nacional.

11.3. El 5 de mayo de 2015, el Consejo Nacional aprobó la iniciativa 14.4026 Amarelle, “Atención médica de los casos de violencia doméstica. Políticas y prácticas cantonales y conveniencia de un mandato expreso en la Ley sobre la Ayuda a las Víctimas”, y la iniciativa 13.3441 Feri, “Gestión de las amenazas derivadas de violencia doméstica”. Los trabajos respectivos se encuentran en curso. A raíz de la iniciativa Fehr 09.3878, “La denuncia y el efecto disuasivo se acompañan”, se encomendó un estudio externo sobre la viabilidad y el costo de un **número de teléfono uniforme para las víctimas** (cualquier víctima en el sentido de la Ley Federal sobre la Ayuda a las Víctimas de Infracciones, LAVI). Se espera que el informe esté preparado para febrero de 2017. La LAVI ha sido evaluada recientemente (informe de diciembre de 2015). Los expertos formularon 30 recomendaciones dirigidas a los cantones, a la Confederación, o a una y otros. Esas recomendaciones están siendo objeto de examen y podrían dar lugar a medidas tales como una revisión legislativa o nuevas recomendaciones de la Conferencia Suiza de Oficinas de Enlace de la LAVI. La LAVI permite dar apoyo financiero a la capacitación del personal de los centros de consulta y de los tribunales, los funcionarios de policía y demás personas encargadas de la asistencia a las víctimas.

11.4. La **asistencia a las víctimas de infracciones** que se ofrece no está dirigida únicamente a las personas que hayan sufrido violencia doméstica, sino a todas las víctimas de infracciones en el sentido de la LAVI. Del mismo modo, la gestión de las amenazas que se ofrece en algunos cantones se refiere a todas las amenazas contra personas y no solamente a los casos de violencia doméstica.

11.5. En el anteproyecto de ley federal sobre el mejoramiento de la protección de las víctimas de violencia, mencionado antes, se propone complementar el art. 28b 4) del Código Civil añadiéndole una **obligación de capacitar a las personas encargadas de la protección contra la violencia** en los servicios cantonales. La conferencia nacional sobre la violencia doméstica que se organiza todos los años por la BFEG contribuye a la sensibilización y la capacitación en la esfera de la lucha contra diversas formas de violencia contra la mujer. La edición de 2015 se consagró a la protección del niño y el adulto en las situaciones de violencia doméstica. Este año, la conferencia estará dedicada al trabajo con los hombres y mujeres autores de actos de violencia.

11.6. Con respecto a la **Convención de Estambul**, fue firmada por Suiza el 11 de septiembre de 2013. Los trabajos referentes a su ratificación se encuentran en curso.

Trata y explotación de la prostitución

12. Proporcionen, por favor, información sobre el alcance y el contenido del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas para el período 2012-2014, así como los resultados de su aplicación, y si el Estado parte ha adoptado o previsto adoptar un nuevo plan de acción (párr. 45). A tenor de las recomendaciones anteriores del Comité, ([CEDAW/C/CHE/CO/3](#), párr. 30), proporcionen asimismo información detallada sobre la asistencia y los servicios prestados a las víctimas de la trata, en particular sobre los recursos asignados, si se han establecido servicios adicionales en todos los cantones y cómo se garantiza una coordinación eficaz. Además, el Estado parte indica un cambio de paradigma en caso de sospecha de trata, afirmando que la protección de la víctima prevalece sobre la aplicación de medidas en virtud de la Ley de Extranjería (párr. 47). Amplíen la información sobre el marco jurídico aplicable a ese respecto y sobre las medidas adoptadas para garantizar unas prácticas uniformes y sistemáticas en todos los cantones.

12.1. El **Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas para el período 2012-2014** fue elaborado por los 18 servicios y organizaciones que forman parte del Servicio de Coordinación contra la Trata de Seres Humanos y la Trata de Migrantes (SCOTT). El Plan establece las prioridades, define la estrategia global contra la trata de seres humanos en Suiza y establece cuáles son los servicios federales y cantonales en que recae la responsabilidad principal de la puesta en práctica de las 23 medidas que contiene el Plan. Esas medidas están articuladas en torno de cuatro ejes estratégicos: la prevención, el enjuiciamiento penal, la protección de las víctimas y la actividad en colaboración. De las 23 medidas previstas en el Plan de Acción Nacional para 2012-2014, 17 han sido puestas en práctica, 1 ha sido redefinida, 3 se encuentran todavía en curso de realización y otras 2 han sido postergadas, pero se las habrá de retomar en el próximo plan de acción nacional. Entre el 1 de abril de 2014 y el 14 de octubre de 2015, Suiza fue evaluada por el Consejo de Europa respecto de la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. El 30 de noviembre de 2015, el Comité de las Partes en el Convenio formuló sus recomendaciones a Suiza. El SCOTT se apoya en esas recomendaciones para preparar el próximo plan de acción nacional, que debería quedar aprobado al final de 2016.

12.2. En Suiza, la **financiación de la ayuda especializada a las víctimas** se obtiene mediante diferentes mecanismos. Los cantones reembolsan el costo de las actividades de asesoramiento y de atención previstas en la ley (la LAVI). La compensación comprende una suma básica por las prestaciones no imputables y una cantidad fija por cada persona que recibe atención. Las prestaciones que van más allá de esta ayuda a las víctimas dispuesta por la ley son, en parte, compensadas o subvencionadas por el Estado (la Confederación, los cantones o las comunas). A su vez, las organizaciones de ayuda a las víctimas están financiadas por donantes privados, organizaciones colaboradoras y contribuciones de sus asociados. Con motivo de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, de la ordenanza sobre las medidas de prevención de las infracciones vinculadas con la trata de personas, pueden otorgarse subsidios complementarios a las ONG especializadas en la ayuda a las víctimas de la trata. En Suiza de habla alemana, el FIZ (Centro de información sobre la trata de seres humanos y la migración), es la principal organización que presta ayuda especializada a las mujeres víctimas de la trata de seres humanos. En 2015, las actividades del FIZ en la esfera de la ayuda a las víctimas de la trata de personas se financiaron en más del 90% mediante fondos públicos. En Suiza de

habla francesa se creó, en octubre de 2014, una nueva organización especializada en la ayuda a las víctimas de la trata de seres humanos (Astrée). Esta organización está financiada totalmente mediante fondos públicos, que provienen principalmente del cantón de Vaud y, subsidiariamente, de la Confederación. En noviembre de 2014, los cantones de Suiza de habla francesa y del Tesino crearon una misión intercantonal latina específicamente encargada de coordinar la ayuda a las víctimas de la trata de seres humanos.

12.3. Las disposiciones legales que contiene el art. 30 de la Ley de Extranjería, así como los arts. 35, 36 y 36a de la Ordenanza relativa a la admisión, residencia y ejercicio de una actividad lucrativa (OASA), permiten disponer la **residencia de víctimas de la trata de seres humanos**. De conformidad con el art. 35 de la OASA, cuando existen motivos para considerar que un extranjero cuya residencia en nuestro país no es regular es víctima o testigo de la trata de seres humanos, la autoridad cantonal competente en materia de extranjería debe concederle un plazo de restablecimiento y reflexión durante el cual la respectiva persona puede descansar y debe resolver si está dispuesta a continuar su colaboración con las autoridades. Durante ese plazo no puede aplicarse ninguna medida de ejecución correspondiente al régimen de extranjería. La duración del plazo de restablecimiento y reflexión fijado por la autoridad cantonal depende de cada caso, pero es de 30 días como mínimo. Además, las víctimas de trata de seres humanos pueden recibir una autorización de residencia a los fines del enjuiciamiento penal (art. 36 de la OASA) o en razón de su situación personal (situaciones extremas, arts. 31 y 36 de la OASA). A fin de promover prácticas uniformes en los cantones, la Secretaría de Estado para las Migraciones (SEM) dictó directrices en octubre de 2013 y organiza periódicamente actividades de formación en colaboración con el SCOTT y la Asociación de Servicios Cantonales de Migración.

13. Sírvanse facilitar información sobre el marco jurídico y normativo aplicable y sobre las medidas vigentes para prevenir la explotación de las mujeres y las niñas en la prostitución, incluido el resultado del informe sobre cómo se podía proteger mejor a las mujeres que se dedican a la prostitución contra la explotación y la trata (párr. 52). Indiquen también si existen medidas para apoyar a las mujeres que se dedican a la prostitución y que desean disponer de medios de vida alternativos. Asimismo, expliquen más detalladamente las medidas de protección adoptadas para las mujeres afectadas por la abolición del estatuto de “bailarina de cabaré” (párr. 51).

13.1. En Suiza, la ordenanza sobre las **medidas de prevención de las infracciones relacionadas con la prostitución** entró en vigor el 1 de enero de 2016. Esta ordenanza permite a la Oficina Federal de Policía apoyar económicamente las medidas de prevención de la delincuencia adoptadas por organismos públicos o privados con el fin de proteger a las mujeres que trabajan en la esfera de la prostitución. Por último, la Secretaría de Estado para las Migraciones ha emprendido trabajos de revisión de la Ley de Extranjería respecto de la ayuda para el retorno y la reglamentación de la residencia en el marco de encuestas policiales o procedimientos judiciales.

13.2. La supresión del estatuto de “bailarina de cabaré” está acompañada por diversas medidas tendientes a proteger a las mujeres. La Secretaría de Estado para las Migraciones ha elaborado un folleto con indicaciones acerca de la supresión de

ese estatuto y sobre las posibilidades de migración legal con el fin de acentuar la sensibilización y la información en los países de origen de las artistas de cabaré.

Participación en la vida política y pública

14. Según la información de que dispone el Comité, después de las elecciones federales celebradas en octubre de 2015, las mujeres representaron solo el 15,2% de los miembros del Consejo de los Estados y el 32% de los miembros del Consejo Nacional, y la proporción de mujeres en el Gobierno fue del 28,5%. El nivel de representación de la mujer es similar en los parlamentos y gobiernos cantonales. Habida cuenta de las observaciones finales anteriores del Comité (CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 34), aporten información más detallada sobre las medidas específicas adoptadas para acelerar el aumento de la representación de la mujer en la vida política y pública, en particular en los órganos parlamentarios y otros órganos decisorios, las instituciones académicas, el servicio diplomático y la judicatura a nivel federal y cantonal. Indiquen si el Estado parte ha establecido puntos de referencia y calendarios específicos para lograr esos objetivos. Asimismo, faciliten información sobre el resultado del análisis de los medios de difusión relativo a la participación de la mujer realizado antes de las elecciones federales (párr. 76).

14.1. El **número de mujeres elegidas para el Consejo Nacional** ha aumentado en relación con 2011 estableciéndose, tras las elecciones de 2015, en un 32% (64 mujeres). La proporción de mujeres en el Consejo Nacional alcanza actualmente al 32,5% (65 mujeres; situación correspondiente al 25 de abril de 2016). En una circular de 2014, el Consejo Federal pidió encarecidamente a los cantones que, en cuanto procediera, señalaran al cuerpo electoral el desnivel que caracterizaba el número de escaños ocupados por hombres y por mujeres y que sensibilizaran a los interesados por las medidas de promoción de candidaturas femeninas que están previstas en la “Guía para las organizaciones que deseen promover candidaturas”, publicada por la Cancillería Federal. En esa guía se explican las modalidades de una promoción orientada a las candidaturas femeninas. En un capítulo especial se formulan recomendaciones consistentes en organizar las listas electorales en forma conveniente y apoyar a las candidatas antes de la campaña y durante ella, en particular destacando su presencia en las manifestaciones públicas y asegurándoles presencia en los medios de comunicación. Por otra parte, la plataforma electoral conjunta que han creado recientemente la Cancillería Federal, los servicios del parlamento, la Oficina Federal de Estadística y el sitio ch.ch, contiene un capítulo que se refiere a “Las mujeres y las elecciones”. Paralelamente con la exposición de datos históricos y estadísticos, el estudio se remite al proyecto “¡Votad a mujeres!”, desarrollado conjuntamente por la Comisión Federal para las Cuestiones Femeninas y por asociaciones femeninas. En la plataforma electoral citada se encuentran igualmente informaciones referentes a la elección para el Consejo de los Estados. A diferencia de la elección para el Consejo Nacional, se trata de una **elección cantonal** (art. 150 de la Constitución). Por lo tanto, corresponde a los cantones la responsabilidad en último término, así como la competencia, para adoptar las medidas convenientes que faciliten el aumento de la participación femenina en el Consejo.

14.2. La Comisión de Asuntos Judiciales de la Asamblea Federal somete a concursos la adjudicación de **puestos de la judicatura**. En las informaciones

generales publicadas en su sitio de Internet, la Comisión precisa, en particular, que vela por el equilibrio en la representación de los sexos en los tribunales federales. La proporción de mujeres ha aumentado considerablemente en los últimos años en el Tribunal Federal y el Tribunal Administrativo Federal. De los 38 jueces que componen el Tribunal Federal hubo 11 mujeres (28,9%) de 2011 a 2014, 13 (34,2%) en 2015 y 12 (31,6%) en 2016. Entre los 19 jueces suplentes del Tribunal Federal había 6 mujeres (26,3%) de 2012 a 2014, 8 (42,1%) en 2015 y 9 (47,4%) en 2016. Entre los 72 jueces del Tribunal Administrativo Federal había 22 mujeres (30,6%) en 2012, 24 (33,3%) en 2013 y 2014, 27 (37,5%) en 2015 y 28 (38,9%) en 2016. Entre los 18 jueces ordinarios del Tribunal Penal Federal hay 5 mujeres (27,8%). La última elección de un juez para el Tribunal Penal Federal data de 2010. El Tribunal Federal de Patentes cuenta con 2 jueces ordinarios (varones) y, entre sus jueces suplentes, con 4 mujeres entre 38 (10,5%).

14.3. Las mujeres representan actualmente un 32% del **personal diplomático** y un 51% del **personal consular** (situación al 31 de diciembre de 2015). Desde 2009 la participación de las mujeres es, en promedio, del 47% en los planteles diplomáticos y del 66% en los consulares.

14.4. La participación de las **mujeres en las escuelas superiores** no deja de aumentar. La proporción de profesoras en las universidades ha pasado del 18,3% en 2013 al 20,3% en 2015. Las dos escuelas politécnicas federales han registrado un aumento mayor, del 8,9% al 11,2%. Son cada vez más las profesoras que se encuentran al frente de instituciones o programas de investigación. Tres de las diez universidades son dirigidas por rectoras (situación de mayo de 2016). La Escuela Politécnica Federal de Zurich ha designado, además, a una rectora junto al presidente. Una de las siete Escuelas Superiores Especializadas está dirigida por una mujer. La participación femenina en la dirección de establecimientos en la esfera de las escuelas superiores ha aumentado levemente pasando del 15,8% en 2010 al 17,5% en 2014 (según She Figures 2015: http://ec.europa.eu/research/swafs/pdf/pub_gender_equality/she_figures_2015-final.pdf).

14.5. Los resultados del análisis referente a los **medios de comunicación** durante la campaña electoral de 2015 deberían conocerse durante el otoño de 2016.

Educación

15. Se ruega que faciliten datos actualizados y desglosados sobre la prevalencia de la segregación por sexo en la formación profesional y la enseñanza superior (párr. 83), junto con información actualizada sobre las medidas adoptadas para eliminarla. Asimismo, informen sobre la situación de la aplicación, incluidos los resultados logrados, del Programa “Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en las Universidades/Estudios de Género 2013-2016” y el Programa “Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en las Escuelas Superiores Especializadas 2013-2016” (párrs. 91 y 92). Asimismo, expliquen más detalladamente las constataciones del Programa Nacional de Investigación sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que ha financiado 21 proyectos que investigaban las causas de la persistente discriminación en la familia, el sistema de formación y la vida profesional, así como las medidas adoptadas sobre la base de dichas constataciones (párr. 93).

15.1. Sobre la base del **programa “Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en las Universidades/Estudios de Género”** para los años 2013 a 2016, los delegados para la igualdad han elaborado planes de acción especiales para cada universidad. Los planes de acción se concentran en diferentes aspectos, como el fortalecimiento de la carrera profesional de las mujeres y el afianzamiento de la igualdad de oportunidades en la organización. Este criterio ha dado nuevo impulso al tema en las universidades. En diversos lugares se ha verificado el éxito del cambio cultural y estructural que se procura. La cuestión de la igualdad de oportunidades ha ganado en legitimidad y en destaque. La proporción de profesoras en todas las universidades ha aumentado igualmente (véase el párrafo 14.4). Sin embargo, no se ha alcanzado todavía el objetivo del 25% de mujeres profesoras. En cambio, el aumento es muy satisfactorio en el profesorado asistente: se ha pasado del 30,4% al 34,2% de mujeres entre los profesores asistentes. Las universidades seguirán sus planes de acción en el marco del programa federal para 2017-2020; se las alienta a destinar a ello más recursos propios.

15.2. El **Programa Federal “Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en las Escuelas Superiores Especializadas”** para los años 2013 a 2016 establece los cuatro campos de acción siguientes: 1. Política de igualdad institucionalizada; 2. Política de personal y de estímulo de su renovación; 3. Contratación y estímulo a los estudiantes de ambos sexos; y 4. Enseñanza e investigación. Los aspectos que afectan a más de uno de estos campos de acción son, por una parte, la promoción de las mujeres en la esfera de las matemáticas, la informática, las ciencias naturales y la técnica y, por otra, la de los hombres en las esferas de la salud y el trabajo social. La evolución se sigue minuciosamente mediante indicadores tales como los porcentajes de hombres y de mujeres en todos los niveles de las escuelas superiores especializadas.

15.3. El **Programa Nacional de Investigación “Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”** ha dado a conocer un balance y ha analizado los programas, las estrategias y las medidas de política tendientes a hacer realidad la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en cuatro esferas: la formación; el mercado de trabajo; la conciliación entre la vida familiar, la formación y el empleo; así como la seguridad social.

- En materia de **formación**, se han logrado importantes adelantos respecto de la igualación de los niveles de cualificación entre los jóvenes de uno y otro sexo en el nivel secundario superior y en las universidades. Sin embargo, las opciones de orientación profesional no han evolucionado en sí mismas: mientras que las jóvenes figuran con exceso en las ramas de estudios generales en todos los niveles de la formación, los varones jóvenes tienen amplio predominio en las ciencias naturales y la técnica. Se propone que los padres, el personal directivo y docente, así como los asesores y asesoras alienten a los muchachos y a las muchachas a seguir y desarrollar el interés que manifiesten, por ejemplo, por determinados juegos, deportes, disciplinas u oficios de carácter “atípico” en relación con su sexo, contribuyendo así a evitar la aparición de representaciones estereotipadas y a respetar la diversidad de los proyectos de vida.

- Lo mismo se observa en la esfera del **mercado de trabajo**: son poco frecuentes los casos de mujeres y hombres que tienen una profesión, una función o un grado de ocupación “atípico” en relación con su sexo. Si se considera la tasa de actividad, Suiza es el país de Europa en que las mujeres activas son más numerosas.

Sin embargo, el programa pone de manifiesto que, a pesar de estos importantes logros de la política de igualdad, subsiste entre los hombres y las mujeres un desnivel de remuneración importante, así como diferencias notorias en la evolución de los salarios reales. Dejando a un lado la transparencia de los salarios, es preciso mejorar la conciliación entre **la vida familiar y la vida profesional** teniendo en cuenta las necesidades individuales y familiares, y desarrollar la formación permanente para las mujeres.

- De este modo, es importante tener en cuenta las **dependencias recíprocas que existen en Suiza entre los ingresos, los impuestos, las transferencias sociales y los gastos de atención de los niños**, a fin de que el trabajo remunerado sea igualmente retributable para las mujeres que para los hombres y la distribución de las tareas remuneradas y no remuneradas pueda realizarse de forma deliberada.

- El ejemplo de las **mujeres de edad mediana actualmente desempleadas** muestra que a menudo no han tenido oportunidad de obtener una formación profesional en su juventud. Los cursos de recuperación permiten reparar esa falta de formación. Una iniciativa en materia de educación podría ayudar a las personas desocupadas y no cualificadas a obtener una certificación profesional y una cualificación mínima. Harían falta planes de formación flexibles, en particular los de tiempo parcial, para que las mujeres desempleadas pudieran acceder al mercado de trabajo, así como a profesiones “atípicas” respecto de su sexo.

Para **avanzar en el camino de la igualdad de oportunidades** se recomienda adoptar un **enfoque global** que permita intensificar su repercusión. Mientras que los criterios actuales apuntan principalmente a problemas concretos y aislados –que, sin embargo, no carecen de importancia–, los autores del programa sugieren que las estrategias futuras integren una perspectiva transversal. Con ello se procura evitar las representaciones estereotipadas, adoptar un enfoque con perspectiva de género y concebir una política de igualdad para todas las etapas de la vida, en la que lo “atípico” se reconozca como evidente.

Empleo y empoderamiento económico

16. Faciliten información sobre la tasa de desempleo de las mujeres, las mujeres con trabajo precario y la tasa de desempleo de las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad. Habida cuenta de la diferencia salarial por razón de género (párr. 116), se ruega que aporten más información sobre las constataciones del estudio relativo a los mecanismos nacionales adoptados para hacer efectiva la igualdad salarial y las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno para luchar contra la discriminación salarial en el Estado parte (párr. 129), y que faciliten información actualizada sobre las medidas adoptadas para introducir la licencia de paternidad remunerada (párr. 144), como recomendó anteriormente el Comité (véase CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 38). Asimismo, informen sobre las medidas adoptadas o previstas para velar por que se otorgue la debida consideración al trabajo asistencial no remunerado en el proyecto de reforma del seguro de vejez para 2020 (párr. 149) y para hacer frente a la discriminación de los trabajadores a tiempo parcial en la evaluación del seguro de invalidez, que afecta principalmente a las mujeres. Según la información de que dispone el Comité, los esfuerzos voluntarios para aumentar la representación de las mujeres en los cargos decisivos y directivos en las empresas no han tenido los efectos deseados. Indiquen si las medidas adoptadas hasta la fecha para aumentar su representación han sido objeto

de evaluación y, de ser así, especifiquen los resultados. A ese respecto, indiquen también si existen posibilidades de empleo a tiempo parcial en los cargos decisorios de alto nivel.

16.1. Desde 2010, la diferencia entre las **tasas de desempleo de las mujeres** y de los hombres ha desaparecido prácticamente en Suiza (pasando de +0,8% a +0,1%). Mientras que la tasa de bajos salarios ha aumentado levemente respecto de los hombres pasando de 5,2% en 1996 a 5,9% en 2010, la tasa correspondiente respecto de las mujeres disminuyó en el mismo período del 23% al 18,4%. La tasa de actividad de las mujeres de nacionalidad extranjera, que en 2015 se elevó al 68,4%, era superior a la de las mujeres de nacionalidad suiza, que en 2015 era del 61,7%. La Ley Federal sobre la **eliminación de las desigualdades que perjudican a las personas con discapacidad** tiene por objeto facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida de la sociedad ayudándoles, en particular, a actuar con autonomía en el ejercicio de una actividad profesional. A ese respecto se hace especial hincapié en la accesibilidad. El art. 5 de esta ley estipula que las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad deben tenerse en cuenta en las medidas adoptadas por los cantones y por la Confederación para prevenir, reducir o eliminar las desigualdades. En materia de empleo, las condiciones generales de la ley citada incorporan la perspectiva de género sin necesidad de que ello se estipule expresamente.

16.2. A fin de mejorar la **igualdad de oportunidades**, el Consejo Federal se propone imponer a los empleadores la obligación legal de analizar su escala de salarios en forma periódica y hacer verificar ese análisis por un órgano de control externo. En noviembre de 2015, el Consejo Federal remitió a consulta externa un proyecto referente a medidas complementarias destinadas a **hacer realidad la igualdad salarial**. El Consejo Federal probablemente decida acerca de la continuación de esos trabajos durante el verano de 2016.

16.3. El 27 de abril de 2016, el parlamento se negó a dar curso a una iniciativa parlamentaria (14.415) tendiente a la creación de una licencia de paternidad pagada de dos semanas. Por consiguiente, sigue no existiendo licencia de paternidad legal en Suiza. En cuanto a la **conciliación entre la vida privada y la vida profesional**, sin embargo, puede señalarse que en septiembre de 2015 el Gobierno sometió a consulta un proyecto de modificación de la ley sobre los subsidios para la atención extrafamiliar de los niños. Propone nuevas prestaciones destinadas a fomentar una mejor conciliación entre la vida de familia y la vida profesional. Los dos objetivos prioritarios de las nuevas medidas consisten en reducir los costos que la guarda impone a los padres y adaptar la oferta a sus necesidades reales, en particular respecto de los niños en edad escolar. El Gobierno prevé destinar una partida presupuestal de 100 millones de francos a la financiación de estos nuevos subsidios.

16.4. El régimen actual de **seguro de vejez, supervivencia e invalidez** ya toma en consideración el trabajo no remunerado que se cumple en favor de los hijos o progenitores necesitados de atención y asistencia. Pueden incluirse en el cálculo de la pensión bonificaciones por tareas educativas y de asistencia. Esas bonificaciones constituyen ingresos fictos que se añaden a los ingresos sobre cuya base se calcula la pensión.

16.5. Por mandato del Parlamento (iniciativa 12.3960), el Gobierno ha elaborado un informe (<https://www.news.admin.ch/message/index.html?lang=fr&msg-id=57924>) en que se estudian los diferentes métodos de evaluación de la **invalidez**

de las personas que trabajan a tiempo parcial, se analizan las razones de las diferencias derivadas del régimen profesional del asegurado y se evalúan varias soluciones alternativas. El Gobierno tiene el firme propósito de asegurar que el ejercicio de una actividad a tiempo parcial no tenga consecuencias negativas para el derecho a las prestaciones de seguridad social. En consecuencia, propone un mejor modo de tomar en consideración las vinculaciones entre la actividad lucrativa y las tareas familiares y del hogar: habrán de tenerse en cuenta mejor los efectos negativos que pueden tener las cargas derivadas del ejercicio de una actividad lucrativa sobre el cumplimiento de las labores habituales, y a la inversa. Esta mejora se pondrá en aplicación con la próxima revisión de la reglamentación del seguro de invalidez.

16.6. Las medidas voluntarias aplicadas hasta ahora no han sido objeto de evaluación.

16.7. En la **administración federal** es posible ocupar un **puesto a tiempo parcial**, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad. En 2015 trabajaba a tiempo parcial el 2,7% de las personas que ocupaban puestos de alta responsabilidad. Desde 2010, todos los puestos de tiempo completo y de cualquier nivel jerárquico son objeto de concurso –en la medida posible– en el 80% al 100% de los casos. Las formas de trabajo flexibles, como el trabajo a tiempo parcial y los empleos compartidos, están previstas en la ordenanza sobre el personal de la Confederación (art. 64 4) de esa ordenanza; RS 172.220.111.3). Además, desde el 1 de julio de 2013 los padres tienen el derecho de reducir su ocupación en un 20% después del nacimiento o la adopción de un hijo. El índice de ocupación, sin embargo, no debe ser inferior al 60% (art. 60a de la misma ordenanza).

17. Salud

17. Se indica que las constataciones de la encuesta sobre la salud llevada a cabo en 2012 demostraron que en el Estado parte seguían existiendo diferencias de género en cuanto a los determinantes de la salud, como la alimentación y el consumo de tabaco y alcohol, así como en el estado de salud y los riesgos para la salud (párr. 155). Se ruega que faciliten información sobre las medidas adoptadas para resolver dichas diferencias y que incluyan información específica sobre las necesidades de salud de las mujeres con discapacidad. Asimismo, suministren información sobre si se proporciona, de forma sistemática y en todos los cantones, una educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos adecuada a la edad. Informen también al Comité sobre la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres en el Estado parte e indiquen las medidas adoptadas para afrontar el problema. Además, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para velar por que no se obligue a las personas transgénero a someterse a un tratamiento médico no voluntario, como la esterilización hormonal o quirúrgica, como requisito para el reconocimiento legal del género, y sobre el procedimiento de gastos y reembolsos para un tratamiento de cambio de género.

17.1. En materia de salud, las medidas específicamente destinadas a las **personas con discapacidad** están centradas igualmente en la accesibilidad, sin distinción de sexos. Se trata de obligaciones generales que tienen por objeto garantizar a las personas con discapacidad una igualdad de acceso a todos los servicios de salud. La Oficina Federal de Igualdad para las Personas Discapacitadas otorga subsidios para diversos proyectos, algunos de los cuales se refieren a la salud y apuntan más

particularmente a las mujeres discapacitadas. Cabe citar, por ejemplo, un proyecto en curso en el cantón de Basilea-Ciudad, dedicado al acceso de las personas discapacitadas a prestaciones de asesoramiento en la esfera de la salud sexual. El proyecto tiene por objeto, a partir del ejemplo de la salud sexual, poner de manifiesto dónde están situados los obstáculos al acceso al asesoramiento y ofrecer soluciones que puedan facilitarlos. Se organiza un asesoramiento especialmente concebido para las mujeres discapacitadas en materia de medidas anticonceptivas o de embarazo.

17.2. La **educación sexual** figura desde hace muchos años en los programas escolares obligatorios. Los aspectos sensibles se abordan en los diferentes niveles escolares de forma adaptada a la edad de los alumnos (nivel preescolar: por ejemplo, cómo protegerse contra las agresiones; nivel medio: conocimiento del propio cuerpo; nivel superior: sexualidad, embarazo, enfermedades de transmisión sexual, amor, pareja). Los cursos se imparten por docentes dotados de la sensibilidad y el profesionalismo necesarios, y se recurre a menudo a especialistas.

17.3. Con respecto al **VIH en las mujeres**, no existen datos acerca de su prevalencia en Suiza. En cambio, se presta gran apoyo a las medidas de prevención específicamente destinadas a las personas provenientes de países con gran prevalencia, especialmente las afectadas por el VIH. Entre las personas heterosexuales infectadas por el VIH entre 2008 y 2014, entre el 30% y el 40% eran mujeres provenientes de esos países. Mediante la labor sobre el terreno cumplida, en particular, por mediadores e intérpretes comunitarios, se ha logrado tratar de alcanzar a esas categorías de personas.

17.4. En un dictamen de 1 de febrero de 2012 (www.bj.admin.ch/dam/data/bj/gesellschaft/zivilstand/dokumentation/praxis/praxis-2012-02-01-f.pdf), la Oficina Federal de Estado Civil pide que las autoridades cantonales se abstengan de exigir **intervenciones quirúrgicas** tendientes a la esterilidad o a la construcción de órganos genitales del sexo opuesto como condición previa para el cambio legal de sexo. Este dictamen, adoptado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase la sentencia de 10 de junio de 2015, Y.Y. c. Turquía), se ha impuesto en la práctica. Actualmente se están desarrollando también reflexiones destinadas a consagrar en la ley esos principios a fin de crear un procedimiento de cambio de sexo sencillo y rápido.

Mujeres de zonas rurales, refugiadas, solicitantes de asilo y otros grupos desfavorecidos de mujeres

18. En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres de zonas rurales, sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre los resultados del informe de 2015 centrado en la situación económica, social y jurídica de la mujer en el sector agrícola y las medidas adoptadas o previstas para abordar las anteriores observaciones finales del Comité relativas a la situación de las mujeres de las zonas rurales en el Estado parte (CEDAW/C/CHE/CO/3, párr. 40).

18.1. El informe del Consejo Federal debería publicarse en 2016. El análisis de la **protección económica, jurídica y social que reciben las mujeres en la agricultura** indica que, globalmente, no existen lagunas en la legislación. En lo referente a los detalles, sería prudente, pero no urgente, efectuar algunas

adaptaciones en lo relativo al divorcio. El estudio sobre “Las mujeres en la agricultura”, realizado en 2012, puso de manifiesto un déficit en la sensibilización y la información. En 2013 y 2014 se llevó a cabo una campaña titulada “Mujeres y hombres en la agricultura: claves para vivir en armonía”, con el fin de colmar ese déficit. El objetivo de mejorar los datos estadísticos referentes a las mujeres en la agricultura se ha alcanzado, en términos generales, mediante el agregado de un módulo en el estudio complementario que se llevó a cabo en 2013 para el censo de las empresas agrícolas.

19. El informe no hace referencia a la situación de las mujeres y niñas solicitantes de asilo y refugiadas en el Estado parte. Se ruega que faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado parte en favor de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo, incluida la protección de sus derechos fundamentales y la prestación de servicios básicos, así como la formación y las directrices para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los guardias de fronteras sobre un trato basado en consideraciones de género en todas las etapas del procedimiento de asilo.

19.1. En lo referente a los criterios legales aplicables a las **mujeres refugiadas** y las dos decisiones de principio de la Comisión de Recursos en Materia de Asilo de Suiza de 9 de octubre de 2009, véase el informe de mitad de período, de 2012 (párr. 4.2.3.). Además de la jurisprudencia que se menciona en ese informe en relación con el art. 3 2) de la Ley sobre el Asilo, la Secretaría de Estado para las Migraciones ha desarrollado una práctica en materia de **persecuciones por razón de género** que se vincula con el concepto de “pertenencia a un grupo social determinado”, uno de los motivos de concesión de asilo que se establecen en el art. 3 1) de la Ley sobre el Asilo. Hasta el momento se han tenido en cuenta las siguientes categorías: las mutilaciones genitales femeninas; las violencias domésticas; las legislaciones discriminatorias; los matrimonios forzados; los crímenes de honor; la esterilización forzada; y la orientación sexual e identidad de género. Cuando se admite la pertenencia a este grupo, deben cumplirse igualmente los demás requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado (carácter específico, intensidad, inexistencia de protección estatal en el lugar e inexistencia de otra solución de huida interna). Con respecto a las normas de procedimiento, véase también el informe de mitad de período, de 2012 (párr. 4.2.3). Desde el punto de vista estadístico se ha comprobado que, en materia de asilo, las mujeres representan entre el 25% y el 30% del total de solicitantes de asilo y este porcentaje se mantiene estable en los diez últimos años. Respecto de 2015, alrededor de un 9% de las solicitudes presentadas por mujeres invocaban un motivo de persecución vinculado con el sexo (2% en el caso de los hombres). En lo referente al porcentaje de reconocimiento de la condición de refugiado, los datos demuestran que en los diez últimos años ha sido, de manera constante, más elevado respecto de las mujeres. Así, en el año 2015 el índice de reconocimiento para las mujeres alcanzó al 32%, mientras que se situó en el 22% para los hombres. Estos porcentajes comprenden igualmente los reconocimientos por motivos de reunificación familiar: un 68% de las mujeres obtienen la condición de refugiadas por este motivo, y un 32% por motivos individuales. En cuanto a la concesión de admisiones provisionales por existencia de obstáculos a la devolución (su ilicitud o su inexigibilidad), el número de mujeres autorizadas a residir en Suiza por este motivo es invariablemente superior al de los hombres. Respecto de los años 2013 y 2015, el porcentaje de mujeres admitidas

provisionalmente oscila entre el 24% y el 42%, mientras que el de los hombres se sitúa entre el 11% y el 28%. La diversidad de los conocimientos con que deben contar las personas llamadas a resolver sobre las peticiones que contienen fundamentos de persecución relacionados con el sexo, la **capacitación y la sensibilización** sobre las cuestiones de género revisten una importancia primordial en materia de asilo y se imparten en forma regular dentro de la Secretaría de Estado para las Migraciones. Esta capacitación es, en parte, de naturaleza general, en particular en la esfera de las técnicas de interrogatorio o para la adquisición de conocimientos médicos y hasta psicológicos. Por otra parte, se organizan ocasionalmente jornadas de sensibilización sobre temas determinados, como la cuestión de los matrimonios forzados, la violencia doméstica o las mutilaciones genitales femeninas, según las necesidades y la situación existente en los países de origen de los solicitantes de asilo.

20. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para favorecer la integración de las mujeres migrantes en el Estado parte (párrs. 35 a 39). Teniendo en cuenta el contexto social y político actual, que se caracteriza por un aumento del número de actos de naturaleza racista, xenófoba e islamófoba, proporcionen información sobre las medidas adoptadas o previstas para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres que pertenecen a minorías, incluidas las comunidades itinerantes y los yeniches, manuches, sintis y romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres indocumentadas, y para garantizar su acceso adecuado a los servicios de formación y empleo, seguridad social y servicios sociales, vivienda, salud y educación. Asimismo, el Comité toma nota de la revisión de la Ley Federal de Extranjería en julio de 2013, que contempla el derecho de las víctimas de violencia conyugal a permanecer en el Estado parte (párr. 65). Se ruega que comenten el requisito de que el nivel de violencia debe alcanzar un determinado nivel de gravedad para que se apliquen los beneficios de la Ley.

20.1. En 2011, el Consejo Federal afirmó explícitamente que la **promoción de la integración** debe efectuarse paralelamente con la lucha contra la discriminación y la eliminación de los obstáculos estructurales e individuales, en particular en el acceso a la vivienda, el trabajo, la formación y la recreación. Este principio se encuentra en vías de realización, desde enero de 2014, en los programas de integración cantonales. En concreto, los cantones deben adoptar medidas a fin de que las víctimas de discriminación racial puedan recibir asesoramiento especializado y las estructuras comunes (escuelas, hospitales, servicios sociales, etc.) reciban información, asesoramiento y apoyo respecto de cualquier cuestión relativa a la protección contra la discriminación. La aplicación de los programas de integración cantonales establece medidas en beneficio de todos los sectores discriminados de la población, y por lo tanto también de las mujeres que son víctimas de discriminación múltiple. Más allá de esos programas, y de conformidad con el art. 53.4 de la Ley Federal de Extranjería, las **necesidades particulares de las mujeres** se tienen en cuenta en la aplicación de medidas de integración en el marco de los programas y proyectos de importancia nacional (por ejemplo, los proyectos de orientación en la formación profesional, los de reinstalación de refugiados, etc.). Por otra parte, el Servicio de Lucha contra el Racismo (SLR) apoya sistemáticamente proyectos que abordan la discriminación múltiple por motivos de sexo y de origen (alrededor de 50 proyectos desde 2001).

El informe sobre “**La discriminación racial en Suiza**”, publicado por el SLR en 2014, muestra que la cantidad y la naturaleza de los asuntos planteados ante los

tribunales por violación del art. 261 bis del Código Penal se han mantenido más bien estables a lo largo del tiempo. En cambio, los casos de racismo en Internet van en aumento. Con el fin de combatir este fenómeno, Suiza participó en 2014 y 2015 en la campaña del Consejo de Europa titulada “No Hate Speech Movement”. En 2015, la Comisión Federal contra el Racismo puso en marcha la campaña titulada “Una Suiza con nuestros colores”, que tiene por objeto sensibilizar a la opinión pública sobre el tema del racismo y la protección contra la discriminación en Internet y se dirige principalmente a los jóvenes. Por último, el SRL también presta apoyo a proyectos vinculados con el racismo en los medios de comunicación digitales.

20.2. Con respecto a las **minorías nacionales** (yeniches, sintis y comunidades itinerantes):

- En 2015, el Departamento del Interior estableció un grupo de trabajo nacional para el mejoramiento de las condiciones de vida nómada y la promoción de la cultura yeniche, sinti y romaní. Este grupo de trabajo está formado por autoridades federales, cantonales y comunales, así como representantes de las minorías. Del lado de las organizaciones de minorías, figuran entre los 14 participantes 5 mujeres yeniches y romaníes.

- En la integración del Consejo de la fundación suiza denominada “Asegurar el futuro de las comunidades itinerantes suizas” figuran dos mujeres yeniches entre los cinco miembros que representan a las minorías.

- La Oficina Federal de la Cultura y el SLR acompañan en 2016 el desarrollo de un dibujo animado que se utilizará en las escuelas. Este proyecto tiene su origen en una iniciativa proveniente de mujeres yeniches, que participan igualmente en la elaboración del proyecto junto con especialistas.

- Figuran mujeres yeniches madres de familia en el diálogo con las autoridades escolares de Berna para desarrollar un proyecto destinado a mejorar la formación escolar de los hijos de padres itinerantes durante los meses del verano (proyecto “Lernen auf Reisen” de la ciudad de Berna).

20.3. Los criterios para establecer la **intensidad de la violencia conyugal** no derivan de la ley (art. 50 de la Ley de Extranjería), sino de la jurisprudencia. Las autoridades competentes, por lo tanto, deben respetar esos criterios al aplicar la ley. Según el **Tribunal Federal**, la violencia sufrida solamente puede calificarse como “motivo personal particularmente importante” en el sentido del art. 50 de la Ley de Extranjería –y por lo tanto como situación extrema– cuando alcanza cierto grado de gravedad. La violencia sufrida debe revestir cierta intensidad para dar fundamento a un derecho. La violencia conyugal puede ser de índole física o psicológica; no obstante, debe ser de tal intensidad que perjudique gravemente la integridad física o psicológica de la víctima y haga intolerable la continuación de la vida conyugal. No basta cualquier infelicidad o desarrollo penoso de la relación para dar fundamento a una situación extrema, ni da derecho a permanecer en territorio suizo. Si un tribunal llega a la conclusión de que la violencia no alcanza un grado suficiente de gravedad, ello no significa, sin embargo, que considere que no se ha producido violencia conyugal. Por el contrario, puede perfectamente considerar que en efecto se han producido actos de violencia, llegando sin embargo a la conclusión de que no revisten un grado de gravedad suficiente para admitir la existencia de una situación extrema en el sentido de la ley. La persona extranjera debe hacer verosímiles los

actos de violencia conyugal o de opresión de los que dice ser víctima. No pueden bastar las declaraciones generales o que invocan tensiones ocasionales. Si la violencia conyugal que se invoca toma la forma de violencias psicológicas y físicas, es preciso demostrar su carácter sistemático, su persistencia, así como los efectos subjetivos que causa a la víctima (ATF 138 II 229, considerando 3.2.3). La norma actual permite en cada caso concreto evitar las situaciones extremas particularmente graves después de la disolución de la comunidad conyugal. El otorgamiento sistemático de permisos de residencia con independencia del estado civil de los cónyuges que han obtenido la reunificación familiar fomentaría de manera importante los matrimonios ficticios, contraídos con el único fin de obtener de modo fraudulento un permiso de residencia en Suiza.

En una intervención parlamentaria de 5 de mayo de 2015 (iniciativa 15.3408) se pidió al Consejo Federal que presentara un informe sobre la aplicación en la práctica de las disposiciones que rigen el derecho de residencia de los migrantes víctimas de violencia conyugal. Ese informe está previsto para 2017.

Matrimonio y relaciones familiares

21. Se indica que, a raíz de las modificaciones legislativas de 1 de julio de 2014, la patria potestad compartida, con independencia del estado civil de los padres, es la norma en caso de divorcio (párr. 173). Indiquen, por favor, si se tienen en cuenta, y de qué modo, las consideraciones de violencia por razón de género contra la mujer en la esfera doméstica a la hora de decidir sobre la custodia del niño y el derecho de visita. Asimismo, faciliten información actualizada sobre los proyectos de reglamentación relativos a la pensión alimenticia del niño, en particular si estos abordan la cuestión del reparto del déficit y establecen un nivel mínimo de pensión alimenticia, y sobre las modificaciones previstas de los reglamentos en vigor respecto del reparto de los haberes de la caja de previsión profesional en caso de divorcio (“problema de las viudas divorciadas”) (párrs. 174 y 175). Además, proporcionen información adicional relativa a las medidas adoptadas o previstas para establecer un sistema de tributación individual para las parejas casadas, y aclaren el contenido de la Ley Federal sobre Desgravación Fiscal para las Familias con Hijos en relación con las posibilidades de deducir los gastos del cuidado de los hijos para las parejas casadas con dos ingresos, especificando si existen diferencias entre los cantones (párr. 25).

21.1. El Código Civil suizo consagra el principio de que la **patria potestad** debe atender ante todo el interés del niño (art. 296 1) del Código Civil). La violencia doméstica pone en tela de juicio la capacidad de los progenitores para el ejercicio de la patria potestad en forma compatible con el interés del niño. Es ésta la razón por la que se resolvió, durante la revisión de las disposiciones que la rigen, establecer expresamente que la violencia es un fundamento que habilita al juez y a la autoridad de protección del niño para privar de la patria potestad al progenitor violento. No importa si el niño es víctima él mismo de esa violencia o sufre indirectamente las consecuencias de la violencia que uno de los progenitores hace sufrir al otro (véase el art. 311 1)1) del Código Civil). La violencia conyugal constituye igualmente uno de los fundamentos que puede llevar a la autoridad a limitar, e incluso denegar o retirar, el derecho de mantener relaciones personales con el niño (arts. 273 a 275 del Código Civil).

21.2. El 20 de marzo de 2015, la Asamblea Federal aprobó una **revisión del derecho relativo a la manutención del niño**, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017. En el marco de este proyecto, el Consejo Federal examinó también la situación de los niños de familias con recursos modestos, para los cuales la separación de los progenitores genera un peligro de pobreza. Se comprobó que la situación económica precaria de los niños que crecen en hogares monoparentales sólo podría mejorar verdaderamente mediante una coordinación más eficaz entre las pensiones alimenticias basadas en el derecho de familia y el apoyo económico suministrado por la colectividad pública, ya se trate de prestaciones sociales o de adelantos de pensión alimenticia. De ese modo sería posible establecer el reparto del déficit (o sea, de los ingresos faltantes para cubrir las necesidades elementales de dos hogares después del divorcio), así como una contribución mínima para la manutención del niño. El legislador federal, sin embargo, no tiene competencia para disponer esa coordinación, ya que las normas referentes a la asistencia pública son de competencia de los cantones. Por esta razón no se han propuesto esas medidas.

21.3. El 19 de junio de 2015, la Asamblea Federal aprobó una **revisión de las disposiciones del Código Civil sobre el reparto de los haberes de la caja de previsión profesional**. No se conoce todavía la fecha de entrada en vigor de esta revisión. Una novedad de importancia consiste en el reparto de los haberes de la caja de previsión adquiridos durante el matrimonio incluso en caso de que ya se haya producido, en uno de los cónyuges, un caso de los cubiertos por el seguro. Si uno de los cónyuges es inválido y no ha alcanzado todavía la edad de jubilación, su parte se calculará sobre la base de la prestación de salida hipotética a que tendría derecho la persona en caso de desaparición de su invalidez. Si percibe una renta por invalidez y se encuentra ya jubilado o percibe una pensión por vejez, se la repartirá. En ese caso, el cónyuge beneficiario del reparto recibirá una pensión vitalicia que le será pagada directamente por la institución de previsión. De este modo habrá de mejorar considerablemente la situación de las “viudas divorciadas”, que dejarán de perder su derecho a la pensión en caso de fallecimiento de su exesposo.

21.4. Para el Consejo Federal, poner fin a la **discriminación que sufren las parejas casadas en lo relativo al impuesto federal directo** constituye desde hace mucho tiempo un objetivo político prioritario de primera importancia. En la actualidad las parejas casadas que tienen dos ingresos y disponen de ingresos elevados y las parejas de jubilados que tienen ingresos medianos y altos se encuentran todavía en desventaja en relación con los concubinos en iguales condiciones económicas. Además, existe desequilibrio entre la carga que pesa sobre las parejas casadas que disponen de un ingreso y las que tienen dos. Estos problemas pueden resolverse mediante diferentes modelos de imposición conjunta (sistema de reparto, cálculo del impuesto conocido como “alternativo”) o de imposición separada (imposición individual, con derecho de opción). Para 2016, el Consejo Federal se ha fijado como objetivo adoptar decisión de principio antes del final de agosto sobre la forma de eliminar la discriminación que sufren las parejas casadas que tienen dos ingresos. Conforme al modelo escogido, no es necesaria ninguna nueva consulta. En ese caso, el Consejo Federal se propone aprobar un mensaje sobre el tema antes del final de 2016. En lo referente al impuesto federal directo, es posible deducir anualmente los gastos documentados de guarda de hijos por terceros hasta un máximo de 10.100 francos por niño. Desde 2013, en virtud del derecho federal, los cantones están igualmente obligados a admitir la deducción de los gastos derivados de la atención extrafamiliar de niños hasta determinado importe

máximo. Los cantones pueden fijar libremente la cuantía máxima de esa deducción. Según los cantones, el tope de la deducción oscila entre 3.000 y 19.200 francos por niño (situación de 2015). Con el fin de eliminar los efectos negativos que puede tener esta reglamentación sobre la actividad, el Consejo Federal se propone estudiar, además, antes del final de agosto de 2016, si es conveniente establecer que los gastos de guarda de niños puedan deducirse en forma ilimitada en concepto de gastos de adquisición de los ingresos, o corresponde elevar el tope actual de la deducción fiscal en lo relativo al impuesto federal directo.